

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Con sujeción á lo prevenido en el art. 30 del reglamento vigente del Cuerpo administrativo de la Armada,

Vengo en conceder el retiro por edad al Intendente de Marina D. Juan Martinez Illeras y Diaz, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha servido durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO ARMERO.

Vengo en promover al empleo de Intendente de Marina, en turno de eleccion, al Ordenador D. Vicente de Azas y Gil Taboada en la vacante ocurrida por retiro de D. Juan Martinez Illeras y Diaz.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO ARMERO.

Vengo en relevar del cargo de Director de Contabilidad en el Ministerio de Marina al Intendente D. Rafael Escribano y Mingorana.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO ARMERO.

Vengo en nombrar Director de Contabilidad en el Ministerio de Marina al Intendente D. Vicente de Azas y Gil Taboada.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO ARMERO.

DIRECCION DE INGENIEROS.

Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien disponer se provean seis plazas de Alféreces de fragata alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de la misma, y que los exámenes de oposicion empiecen el 9 de Enero próximo, debiendo ser presentadas en este Ministerio antes del 31 del corriente las instancias documentadas de los individuos que, reuniendo las circunstancias necesarias, deseen tomar parte en el concurso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1864.

ARMERO.

Sr. Director de Ingenieros de la Armada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros; oído el Consejo de Estado, y con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 10 de la ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede á la conversion solicitada de la Compañía anónima establecida bajo el título de El ensanche y mejora de Barcelona por mi Real decreto de 28 de Octubre de 1863, en otra igualmente anónima que se denominará Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, y que funcionará con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duracion de la Compañía será de 99 años, á contar desde el dia de su constitucion definitiva.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Barcelona, y podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de las posesiones españolas, y previa autorizacion del Gobierno en el extranjero.

Art. 4.º El capital de la Sociedad será de 60.000.000 de reales, representado por 60.000 acciones de á 1.000 rs. cada una, divididas en series de á 20.000 acciones cada una. La pri-

mera se emitirá con el desembolso de 60 por 100, y las restantes cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administracion de la Sociedad, pero con igual desembolso.

Art. 5.º El primer dividendo de las 20.000 acciones que constituyen la primera serie se computará por el canje de 10.000 acciones de á 4.000 rs. cada una existentes hoy de la Compañía El ensanche y mejora de Barcelona, ó sea al respecto de dos de la nueva Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona por una de aquella, que tienen el desembolso del 30 por 100 de su valor nominal.

Art. 6.º La Sociedad será regida por un Consejo de Administracion compuesto de siete individuos, y por una Direccion que la formarán tres Directores, nombrados todos por la junta general de accionistas. La duracion de estos cargos y la forma de proceder á su renovacion se prescribirán en los estatutos y reglamento de la Sociedad.

Art. 7.º A la constitucion de la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona ha de preceder la liquidacion de la de El ensanche y mejora de Barcelona, con los requisitos y formalidades que se exijan en los estatutos y reglamento de aquella.

Art. 8.º La Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona arreglará todas sus operaciones á las prescripciones generales de la ley de 28 de Enero de 1856, y á lo que resulte de los estatutos y reglamento que para su régimen y administracion fuesen por mí aprobados.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL GARCÍA BARZANALLANA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz en solicitud de que se aprueben la transferencia á la misma de la concesion del ferro-carril de Espiel y Belmez al Castillo de Almorchón, hecha por el concesionario D. Eugenio de Abella; el aumento del capital para atender á la construccion de esta línea y á las necesidades de la de Ciudad-Real á Badajoz; el cambio de su denominacion en Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de carbón de Belmez, y otras modificaciones de los estatutos por que se rige:

Vistos los documentos presentados por la Administracion de la Compañía para demostrar sus necesidades y los recursos con que cuenta:

Visto lo expuesto por la Direccion general de Obras públicas, así respecto de la transferencia á la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz de la concesion del de Espiel y Belmez al Castillo de Almorchón, como del aumento de capital acordado por aquella para el completo establecimiento y servicio de las dos citadas líneas:

Vista la Real orden de 12 de Setiembre próximo anterior mandando consignar en una escritura adicional á la en que se insertó la forma de estatutos las modificaciones y extremos que se prescribían, y que los suscritores de las 34.000 acciones con que se aumenta el capital social hiciesen efectivo en el plazo de 60 dias el 40 por 100 del valor nominal de las mismas:

Vistos los documentos remitidos por el delegado del Gobierno cerca de la Compañía de que se trata, en cumplimiento de la citada resolucion, de los cuales resulta que los suscritores de las nuevas acciones han satisfecho su total importe:

Vista la Real orden de 5 del corriente, en que se aprueban las escrituras otorgadas con fechas 28 de Mayo y 24 de Setiembre últimos, en las cuales se han insertado los estatutos por que ha de regirse la Sociedad, y las modificaciones mandadas introducir en ellos por la antedicha resolucion:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

Oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en aprobar la transferencia hecha por D. Eugenio de Abella á la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz de la concesion del de Espiel y Belmez al Castillo de Almorchón, y en autorizar á dicha Compañía:

1.º Para que amplíe su objeto y aumente el capital en acciones hasta la suma de 129.200.000 rs. nominales.

2.º Para que tome la denominacion de Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de carbón de Belmez.

Y 3.º Para que lleve á efecto la reforma de sus estatutos en los términos consignados

en las escrituras de 28 de Mayo y 24 de Setiembre últimos.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO ALCALÁ Galiano.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que en dicho Juzgado se suscitó un interdicto promovido por D. Cayetano Valcarlos contra D. Vicente Serrano, ámbos vecinos de Gordoncillo, sobre una servidumbre de paso que el primero tenia sobre una era del segundo; y para ejecutar el auto restitutorio que recayó en él, se terraplenó una senda que entre las dos eras parece que existía, de cuyo acto protestó el Alcalde:

Que con este motivo se suscitó una cuestion entre la Autoridad municipal de Gordoncillo y el Juzgado sobre si existía ó no una servidumbre pública entre las dos eras, y si esta se habia destruido ó no al ejecutar la restitucion:

Que el Gobernador, separándose del dictamen del Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado apoyándose en los artículos 74, núm. 3.º, y 80, número 3.º de la ley de Ayuntamientos vigente, y en la quinta disposicion de la Real orden de 17 de Mayo de 1838:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal y despues de la inspeccion ocular del terreno, sostuvo su competencia fundándose en que el interdicto versaba sobre intereses privados, y en que no eran aplicables las disposiciones invocadas por el Gobernador por no existir la servidumbre pública que se dice obstruida al hacer la restitucion:

Que el Gobernador, conforme con el informe del Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 5.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que dispone que no se dé al art. 4.º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 más extension que la que expresa su letra y espíritu, segun los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre si tengan, absteniéndose de consignar los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su más estrecha responsabilidad, de ejercitar ó consentir el acotamiento ó adhesamiento de aquellos terrenos públicos que siempre han sido de aprovechamiento comun de uno ó más pueblos sin que

preceda la competente facultad para la adopcion de cualesquiera arbitrios, impidiendo asimismo el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1843, que en su núm. 5.º encarga á los Alcaldes, como administradores de los pueblos, cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Visto el art. 80 de la misma ley, que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, enumera la de arreglar el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision mia, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare:

Considerando:

1.º Que si bien el interdicto de que se trata ha sido interpuesto para el mantenimiento de una servidumbre privada, al ejecutar la providencia que en él se ha dictado ha podido interrumpirse una servidumbre pública, cuya conservacion corresponde á la Autoridad administrativa, sin perjuicio de la decision de los Tribunales en los juicios penarios de posesion y propiedad:

2.º Que negada la existencia de la senda de que se trata por la Autoridad judicial, y afirmada por el Alcalde, se ha puesto en cuestion la de una servidumbre pública, y que el decidir acerca de ella no compete á los Tribunales por la vía del interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

4 Noviembre 1864. Mandando expedir á favor de D. Manuel Maria Mathou y de Gregorio Real carta de sucesion en el título de Marqués de Grimaldi.

Id. id. Idem id. á favor de Doña Maria de la Paz Esquivel é Irungia igual carta de sucesion en el título de Baron de Pallaruelo.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Agosto de 1864 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el dia de la fecha en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Rows include Renta del 3 por 100 consolidado interior, Idem id. diferido id., Idem 5 por 100 consolidado interior, etc.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Rows include Renta del 3 por 100 consolidado interior, Idem id. diferido id., Idem del 4 por 100, etc.





cha villa. Cristóbal Muñoz á D. Cirilo García Lopez y...

La casa cortijo, tinada, tierras de labranza, monte y...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Leoncio Alvarez, Escribano por S. M. y del Juzgado de...

Resultando que Lorenza Labada constituye contra sí y á favor...

Resultando que referidos Redondo y Martín, conyuges, cedieron...

Considerando que el ejecutante Domingo Campo reconoció...

Y considerando que las escrituras presentadas por Aguirre...

Fallo que debía declarar y declaraba que de los bienes embargados...

Y por esta mi sentencia, sin hacer especial condenación de costas...

Así resulta de la demanda de tercería al principio nombrada...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sola y Perez...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Marquina, vecino de la...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Marquina, vecino de la...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Marquina, vecino de la...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Marquina, vecino de la...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Marquina, vecino de la...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Marquina, vecino de la...

manzana 517, que perteneció á D. Miguel Rodriguez; en la inteligencia...

Madrid 7 de Diciembre de 1864.—Orcho. 2624

D. Vicente Giron y Ruiz, Secretario honorario de S. M., y Juez...

Por el presente hago saber que en este Juzgado de primera instancia...

Cartagena 6 de Diciembre de 1864.—Vicente Giron.—Por mandado de S. S. Juan Maendia. 2628

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Por la vía de Marsella se han recibido noticias de Beyrouth...

Nueve son los vapores destinados al transporte de las primeras tropas...

Se han recibido noticias de Rio Janeiro que alcanzan al 10 de Noviembre...

De la Plata se han recibido noticias favorables. Los triunfos alcanzados...

Noticias del Japon posteriores á las que ayer publicamos añaden que...

INTERIOR.

MADRID.—Verificóse ayer por la tarde en la Cámara...

ra de S. M. la ceremonia de imponer el Toisón de Oro á los Sres. Duques...

La Junta de gobierno de la Academia de Legislación y Jurisprudencia...

De las 11 salas que componen el edificio de la Exposición, la primera...

VALENCIA 8 de Diciembre.—Ayer se celebró en la parroquia iglesia de los Santos Juanes...

La función dió principio á las diez de la mañana, terminando á las doce...

Terminada la ceremonia del bautismo pronunció una sentida plática D. José...

ITEM.—Benaguacil 6 de idem.—Ya casi toca á su término la sementera...

Los precios corrientes de plaza son: trigo á 484 rs. cahiz, calina á 48 rs...

VARIEDADES.

LOS MANANTIALES DEL NILO.

El descubrimiento de los dos grandes lagos, que si no son las verdaderas fuentes...

Esto es lo que se observa en todos los ramos de la ciencia: descubrense...

de la historia, confiesa ingenuamente que consiguió á duras penas aprender algunos pormenores...

La segunda explicación partía del supuesto de que el lago Bariagu, que Speke...

Speke parece inclinarse á la opinión de que algunas tribus que encontró en su viaje...

También Séneca en sus *Questiones naturales* (libro 6.º) dice que Nerón envió...

En la antigüedad fué la cuestión de las fuentes del Nilo objeto de las investigaciones...

En la antigüedad fué la cuestión de las fuentes del Nilo objeto de las investigaciones...

En la antigüedad fué la cuestión de las fuentes del Nilo objeto de las investigaciones...

En la antigüedad fué la cuestión de las fuentes del Nilo objeto de las investigaciones...

En la antigüedad fué la cuestión de las fuentes del Nilo objeto de las investigaciones...

En la antigüedad fué la cuestión de las fuentes del Nilo objeto de las investigaciones...

En la antigüedad fué la cuestión de las fuentes del Nilo objeto de las investigaciones...

En la antigüedad fué la cuestión de las fuentes del Nilo objeto de las investigaciones...

En la antigüedad fué la cuestión de las fuentes del Nilo objeto de las investigaciones...

En la antigüedad fué la cuestión de las fuentes del Nilo objeto de las investigaciones...

En la antigüedad fué la cuestión de las fuentes del Nilo objeto de las investigaciones...

En la antigüedad fué la cuestión de las fuentes del Nilo objeto de las investigaciones...

En la antigüedad fué la cuestión de las fuentes del Nilo objeto de las investigaciones...

latitud más hacia el Sud. De las palabras del geógrafo Cellario resulta que aquella era la opinión...

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche se estrenó con buen éxito en el coliseo de la calle de Jovelanos una comedia...

ANUNCIOS.

SE ARRIENDA EL TEATRO DE ESTA CIUDAD POR el año ómnino que empezará el miércoles...

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—El Consejo de Administración de esta Sociedad...

RIFA DE DIFERENTES ALHAJAS DE PLATA Y MONEDAS de oro que con Real permiso se verifica...

El objeto de esta rifa es de los más piadosos, pues su producto es para invertir...

Las OBRAS DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS morales y políticas se hallan de venta...

Memorias de la Academia, primera y segunda parte del tomo primero, 38 rs.

Cadafach y Buñúa.—Convención de uniformar la legislación de España sobre la sucesión...

Arenal de García Carrasco.—La Beneficencia, la Filantropía y la Caridad. Memoria premiada...

Galindo y de Vera.—Intereses que en Africa tiene España. Id. 4 rs.

García Barzanallana, D. José.—La liga aduanera ibérica (premiada por la Academia) 49 rs.

Cárdenas.—Informe de la Academia sobre las leyes de inquilinato (forma parte del tomo de Memorias), 4 reales.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE PALENCIA Á Ponferrada, 6 del Noroeste de España.—Secretaría general.—En virtud de acuerdo...

En París, en las del Comité, boulevard des Capucines, 35. Madrid 30 de Noviembre de 1864.—El Secretario general, Eduardo de Carcer. 2493

BOLEAS EXTRANJERAS.—Amberes 6 de Diciembre.—Interior, 42-25.—Diferenda, 40-50.

Amsterdám 6 de Diciembre.—Interior, 43 1/2.—Diferenda, 40 1/2.

Londres 6 de Diciembre.—Consolidados, 88 3/4, 1/2.—Interior español, 48 3/4.—Diferido, 41 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—La belleza del alma, comedia nueva en tres actos.—Baile.—El mudo por compromiso.

TEATRO DE VARIACIONES.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—La comedia en tres actos titulada Las memorias del diablo.—Baile.—Los dos inseparables, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—La casa roja, zarzuela en un acto.—Fantasía sobre motivos del Trovador, ejecutada en el violín por la señorita Castellán.—Las cuatro esquilas.—Como el pez en el agua.—El carnaval de Venecia, por la señorita Castellán.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—El toque de ánimas, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Urganda la desconocida, comedia de magia en cinco actos y 18 cuadros.

CAMPOS ELISEOS.—Desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde estarán abiertas las puertas de los jardines, café, fonda, tiro de pistola, columpios, ría, montaña rusa, ciclorama y caja misteriosa.

Entrada general, 2 rs.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTOS DEL DIA. Nuestra Señora de Loreto: Santa Olalla de Mérida, mártir, y San Melquias, Papa.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre de 1864.

Table with columns: HORA, Barómetro reducido al nivel del mar, TEMPERATURA EN GRADOS, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Según partes recibidas ayer ha llovido en Alicante, Almería, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, León, Lérida, Logroño, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Sevilla y Zamora.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA. DIRECCION DE OPERACIONES Y ESTADISTICA.—Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre de 1864.

Table with columns: LOCALIDAD, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. Table with columns: Lugar, Cantidad, Valor.

PRECIOS DE ARTICULOS POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Table with columns: Artículo, Precio.

OBSEVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LISTAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 5 de Diciembre de 1864 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumos, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. Table with columns: Lugar, Cantidad, Valor.

PRECIOS DE ARTICULOS POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Table with columns: Artículo, Precio.

OBSEVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LISTAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 5 de Diciembre de 1864 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumos, resulta lo siguiente:

Table with columns: Lugar, Cantidad, Valor.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumos, resulta lo siguiente:

Idem del personal, no publicado, 24-60. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, omisión de 1.º de Abril de 1850, de 2.000 rs., idem, 94-25 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 92 p. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 94 p.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 92 p. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 86-90, 87-90 y 86-90; á plazo, 87-75 fin. vol.

Acciones del Banco de España, no publicado, 189 p. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 70 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, id., 50.

Plazas del reino. Table with columns: Plaza, Beneficio.

Table with columns: Plaza, Beneficio.

Idem del personal, no publicado, 24-60. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, omisión de 1.º de Abril de 1850, de 2.000 rs., idem, 94-25 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 92 p. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 94 p.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 92 p. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 86-90, 87-90 y 86-90; á plazo, 87-75 fin. vol.

Acciones del Banco de España, no publicado, 189 p. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 70 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, id., 50.

Plazas del reino. Table with columns: Plaza, Beneficio.

Table with columns: Plaza, Beneficio.